



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **D'Fabricio Y Fátima Restaurante, SRL**.

entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la

República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **FABRIZIO CONTI**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal

República Dominicana, dirección electrónica: dirigido
contra el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, contentivo del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

I. Antecedentes de la Instancia:

Resulta: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, emitido por la Dirección de Gestión Alimentaria del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

Resulta: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Azua”.

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”*.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE),



Handwritten notes in blue ink on the right margin: "S.C.", "IN", "RA", and a signature.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

aprueba mediante acta Num. 0041-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0086-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0034.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones que aprueba el Acta Núm. 0099-2022, la propuesta de modificación a los cronogramas de ejecución de los procesos a los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los periodos 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó mediante el Acta número 0104-2022, la extensión de plazo de recepción de ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional número INABIE-CCC-LPN-2022-0034.



R
S.C.
P.W.
RA
J.B.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de impugnación, incoado por la entidad comercial **D' Fabricio y Fátima Restaurante, SRL.**

Resulta: Que el recurrente en la parte dispositiva de su escrito solicita en síntesis, lo siguiente:

PRIMERO: *Acoger el presente Acto de impugnación a la Acta 0297-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), por haber sido incoado con las formalidades que establece el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, Bienes, Servicios Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificaciones contenida en la Ley 449-06 de fecha Seis (06) de diciembre del 2006 y el numeral 1.28 Reclamos, Impugnaciones y Controversias del Pliego de Condiciones Específicas de referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034.*

SEGUNDO: *DECLARAR NULA el Acta Num. 0297-2022 que adjudica a la empresa INVERSIONES REVYMAR SRL, el lote 10, por los elementos expuestos y pruebas aportadas, en virtud de que la misma carece de validez por no fundamentarse en los criterios de adjudicación, acorde lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley 107-13 y los artículos 68 y 103 del Reglamento de Aplicación 543-12.*

TERCERO: *A emitir una nueva acta en donde se deje sin efecto la adjudicación dada a la empresa INVERSIONES REVYMAR SRL, y adjudicar el lote 10 a nuestra empresa y haréis justicia, (sic).*

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Núm.0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, documento público, que hace constar que el impugnante se encuentra en lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

Resulta: Que la oferente **D`Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, sostiene en su recurso de impugnación que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua, y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que mediante el acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, coloca al recurrente en el orden de lugares ocupados, como se hace constar en el citado acto administrativo.

Resulta: Que en la parte dispositiva el recurrente solicita específicamente en el ordinal primero de su petitorio la nulidad del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, sin acreditar a este Comité de Compras y Contrataciones elementos controvertidos que motiven las razones ponderables y contundentes para lograr tal propósito.

Resulta: Que en la parte dispositiva el recurrente solicita específicamente en el ordinal Segundo de su petitorio la suspensión de forma inmediata del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, elemento controvertido que la solicitante reclama sin aportar a este comité las razones contundentes para suspender un proceso que está





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

estructurado por un cronograma de ejecución de trabajo que debe concluir con satisfacer los intereses de la clase a la cual va dirigido (los estudiantes carenciados de la República Dominicana), de donde se infiere, que un mero interés individual o societal este supeditado al interés general, que son los estudiantes, por lo tanto, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien rechazar el petitorio, por ser improcedente, mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que conforme a la citada acta de adjudicación y de acuerdo a los lotes en los cuales participó el recurrente, a saber; 3, 4, 5, 9, 12, 13, 14 y 15, se puede válidamente observar que en el lote 15, en el cual sacó mayor puntuación 78 puntos, fue superado por el oferente **Soluciones Sabicor Az SRL**, que obtuvo una puntuación de 81, resultando adjudicado en el referido lote 15, que también se colige que otras ofertas obtuvieron mayor puntaje que el recurrente, elementos no controvertido que de manera contundente señalan las razones por la cual la no resultó favorecida con la adjudicación, tal y como se desprende del contenido de la aludida acta de adjudicación.

Resulta: Que del examen minucioso del recurso se pudo válidamente observar que la entidad comercial **D´Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, en los formularios de presentación de sus ofertas tanto técnica como económica, hizo constar que participaba en el lote Num. 10, pero al momento de cargar la oferta económica en el portal transaccional administrado tecnológicamente por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) no incluyó en su oferta económica el lote Num.10, de donde se infiere que este no participó en el lote 10, elemento no controvertido e imprescindible para este pretender que le sea adjudicado el comentado lote, por lo que las pretensiones del recurrente en ese sentido, deben ser descartadas por improcedentes mal fundadas y carentes de base legal.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

Resulta: Que la recurrente alega en el ordinal tercero de su petitorio, solicita que se le asigne el lote 10, elemento controvertido que no se ajusta a las reglas que rigen el proceso de licitación pública nacional en la cual participó, siendo dicho pedimento arbitrario, irracional, improcedente y contrario a los reiterados criterios sostenidos por este Comité de Compras y Contrataciones, el cual se debe ceñir sus actuaciones al debido proceso de Ley, sin distanciarse de los lineamientos que recoge el acta de adjudicación marcado con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022, emitido por el Comité de Compras del INABIE, por lo que las pretensiones del recurrente, deben ser rechazadas en todas sus partes, por improcedente mal fundado y carente de base legal.

Resulta: Que del análisis minucioso al contenido del recurso de impugnación promovido por el recurrente se infiere, que este en su petitorio solicita, nulidad, suspensión y adjudicación pretensiones que se enmarcan en una abierta orfandad jurídica, fuera de toda argumentación lógica, lo cual yerra con los elementos esenciales que debe contener el recurso de impugnación, debiendo ser estructurado cumpliendo con unos requisitos mínimos conforme establece la Ley, además, los recursos contra un acto administrativo están caracterizados por la ausencia de efecto suspensivo como señala el artículo 49 de la Ley 103-07, deviniendo su Recurso en improcedente mal fundada y carentes de base legal.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, advierte que es un elemento preocupante que debe llamar a la atención que la recurrente por un lado solicite nulidad del acta de adjudicación marcada con el Num. 0297-2022 de fecha 04 de agosto del año 2022 y por otra parte, solicita adjudicación de un lote, por el cual no participó tal y como se deduce del universo de los medios de pruebas acreditados al proceso.

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a stylized signature, S.C., fw, RD, and another signature]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

Resulta: Que el reporte de lugares ocupados es aquel que coloca a un oferente en la posición que ocupa conforme a la puntuación total obtenido en la etapa de la Evaluación de las Ofertas en un proceso de licitación. El método y criterio utilizado para realizar la evaluación de las ofertas es aquel que dispone el Pliego de Condiciones Específicas y las enmiendas que rigen el proceso.

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: *“4.1 Criterios de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

Resulta: Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0034, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respectivamente, prevé, lo siguiente: *“4.3 Acuerdo de Adjudicación: El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.*

“4.4 Adjudicaciones Posteriores: En caso de incumplimiento del Oferente Adjudicatario, la Entidad Contratante procederá a solicitar, mediante “Carta de Solicitud de Disponibilidad”, al siguiente Oferente/Proponente según el Reporte de Lugares Ocupados que certifique si está en capacidad de



N
S.C.
fw
RA
jh



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

suplir los lotes que le fueren indicados, en un plazo no mayor plazo de Cuarenta y Ocho (48). Dicho Oferente/Proponente contará con un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas para responder la referida solicitud. En caso de respuesta afirmativa, El Oferente/Proponente deberá presentar la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato, conforme se establece en los DDL.”

Resulta: Que conforme las disposiciones del Artículo 102, del Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones: *“La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.”*

Resulta: Que conforme al artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., señala, lo siguiente:

*“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos. **PÁRRAFO:** El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes.”*

Resulta: Que, es criterio constante de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que: *“El Comité de Compras y Contrataciones emite el Acta contentiva de la Resolución de Adjudicación anexándole el Reporte de Lugares Ocupados, como parte integral y vinculante de la misma, procediendo a remitirla a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de la Entidad Contratante y del administrado por el Órgano Rector”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

Resulta: Que, el Decreto 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el artículo 102, Párrafo I, establece lo siguiente: *“El acto administrativo de adjudicación deberá identificar además el reporte de lugares ocupados de las ofertas de todos los participantes”*.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones dentro del acta que adjudica a las empresas/ofertantes con mayor puntuación, forma parte íntegra de sí misma, el Reporte de Lugares Ocupados, de conformidad con la puntuación obtenida, dando cumplimiento a lo estatuido en las normas complementarias que rigen los procedimientos de Compras y Contrataciones del Estado.

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: **“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: *“(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”*

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto rechaza las pretensiones sostenidas por la reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

Resulta: Que el recurrente con su instancia pretende que este *Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, cambie las reglas del proceso y legisle en su favor y provecho*, prerrogativa que tajantemente prohíbe nuestra Constitución Política, hurgando con su acción un verdadero abuso de derecho y evidenciando una profunda y aguda orfandad jurídica que a todas luces debe ser rechazada por improcedente, mal fundada y carente de base legal.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por el recurrente.

Resulta: Que conforme al artículo 49 de la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, **Ausencia de efecto suspensivo**. Salvo disposición legal expresa en contrario, la interposición de los recursos administrativos no suspenderá en principio la ejecución del acto impugnado.

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber; “Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.” “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.” “No se solicitará, ofrecerá, ni

Handwritten notes:
d
S.C.
RA
h





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.” “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua.

VISTA: El acto administrativo de adjudicación marcado con el Núm.0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, documento público, que hace constar que el impugnante se encuentra en lugares ocupados en el citado proceso de licitación pública.

VISTA: La instancia depositada por el señor **D'Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, por ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Impugnación de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el “Recurso de impugnación” de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **D'Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, contra el Acto administrativo contentivo de adjudicación marcado con el número Núm.0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el comité de Compras Contrataciones del INABIE, tendente a nulidad, suspensión y adjudicación de lote del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a la para la contratación de

[Handwritten signatures and initials in blue ink: a large flourish, S.C., P.W., R.D., and another flourish.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de impugnación” de fecha 12 de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **D’Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, contra el Acto administrativo contentivo de adjudicación marcado con el número Núm.0297-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el comité de Compras Contrataciones del INABIE, tendente a la nulidad, suspensión y adjudicación de lote del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0034, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Azua, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **D’Fabricio y Fátima Restaurante, SRL**, con domicilio legal ubicado en la

República Dominicana, dirección electrónica





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-378

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

